



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

RADICACIÓN: 08001310300520200009600

PROCESO: VERBAL

Demandante: MONICA MONTAÑO

Demandado: PRUDENCIO CARDONA

Observa el juzgado que el apoderado de la parte demandante, en su escrito de tacha de falsedad solicito se ordenará la práctica de dictamen grafológico, pero se debe recordar que a las voces del artículo 227 del Código General del Proceso la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir prueba.

Frente a lo anterior no se hace posible acceder al decreto de dicha prueba de conformidad a la norma en cita, sin embargo, este juzgado por considerar esta prueba necesaria para determinar los hechos planteados por el peticionario, ordena de oficio la misma y para tal fin se oficiará a la entidad GRAFOLOGOS BOGOTA para que designe un perito grafólogo para que determine si la firma que aparece en el documento guía No. 9127676236 de Servientrega, corresponde a la firma del demandado señor Prudencio Cardona Torres. Una vez que sea designado el perito se le facilitará dicho documento y las pruebas que se consideren necesarias para poder rendir su dictamen.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

- 1- Oficiar a la entidad GRAFOLOGOS BOGOTA para que designe un perito grafólogo para que determine si la firma que aparece en el documento guía No. 9127676236 de Servientrega, corresponde a la firma del demandado señor Prudencio Cardona Torres. Una vez que sea designado el perito se le facilitará dicho documento y las pruebas que se consideren necesarias para poder rendir su dictamen.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004 HOY 14ENERO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
---